



CONTRATO No. 37 /2013

**CONSULTORIA PARA LA REALIZACION DE UN VIDEO DOCUMENTAL Y UNA
CARPETA FOTOGRAFICA QUE RECOJA TESTIMONIOS Y RINDA HOMENAJE A
LA MEMORIA DE LAS MUJERES Y NIÑAS QUE MURIERON
EN LA MASACRE DEL MOZOTE.**

ORIGEN DE FONDOS: AECID

PERIODO: 09 DE SEPTIEMBRE AL 07 DE DICIEMBRE 2013

CONSULTORA: TRIPODE AUDIOVISUAL, S.A. DE C.V.

NOSOTRAS: YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, de [REDACTED],
empleada, del [REDACTED], con Documento Único de
Identidad Número [REDACTED] – tres, actuando en nombre y
representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA
MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, c [REDACTED]

[REDACTED]
que en adelante me denominaré "**El Contratante**" o "**el Instituto**"; y por otra parte,
FRANCISCO JOSÉ MORALES RODRIGUEZ, de [REDACTED], empresario, del
domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad
número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director
Presidente y por lo tanto Representante Legal de la sociedad **TRIPODE AUDIOVISUAL,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TRIPODE
AUDIOVISUAL, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, de tiempo
indefinido, que dentro de sus finalidades está la de otorgar actos como el presente, [REDACTED]

[REDACTED]
cuatro; que en lo sucesivo me llamaré "**la Consultora**"; ambas partes en la calidad que actuamos,
reconocemos competencia y capacidad legal para otorgar el presente **CONTRATO DE
CONSULTORIA PARA LA REALIZACION DE UN VIDEO DOCUMENTAL Y UNA
CARPETA FOTOGRAFICA QUE RECOJA TESTIMONIOS Y RINDA HOMENAJE A LA**

MEMORIA DE LAS MUJERES Y NIÑAS QUE MURIERON EN LA MASACRE DEL MOZOTE, adjudicado por medio del proceso de libre gestión número trescientos sesenta y ocho –

dos mil trece, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **I) OBJETIVOS DEL CONTRATO:**

i) Realizar un video documental en formato de alta definición y audio de primera calidad, en idioma español que permita recuperar testimonios de mujeres sobrevivientes y rinda homenaje a la memoria de las mujeres y niñas que murieron en la Masacre del Mozote, con un especial homenaje a Rufina Amaya. ii) Realizar una carpeta fotográfica que incluya retratos de las mujeres que darán su testimonio, que documente la vida cotidiana de las mujeres, lugares simbólicos y aspectos generales de la zona de trabajo. **II) PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El

precio total de la presente consultoría asciende a la cantidad de **CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y será cancelado mediante tres desembolsos, contra la entrega y aprobación de los productos finales, de la manera siguiente:

Primer Desembolso: Por un valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO DOLARES CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS, equivalentes al treinta por ciento (30%) contra la entrega y aprobación del PRODUCTO UNO que se será presentado en un máximo de diez días hábiles posteriores a la firma de contrato. Segundo

Desembolso: Por un valor de CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al cuarenta por ciento (40%) contra entrega y aprobación del PRODUCTO DOS que será presentado en dos entregas: la Carpeta de

sesenta fotografías en un plazo no mayor a veinte días calendario luego de aprobada la propuesta visual; y el Video documental en formato de corte final para aprobación, con una marca de agua que especifique que es trabajo en proceso; Tercer Desembolso: por un valor de CUATRO MIL

TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO DOLARES CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS, equivalentes al treinta por ciento (30%) contra la entrega y aprobación del PRODUCTO TRES, que será presentado a más tardar a los ochenta y cinco días calendario

contados a partir de la firma del contrato. Dichos pagos se harán en un período de treinta días calendario después de recibir la factura de consumidor final a nombre de **SETEFE-PR/ISDEMU-PROYECTO DOS CINCO SIETE UNO**, emisión de Quedan y acta de recepción del servicio

debidamente aprobada y firmada por parte de la Administradora del Contrato. A la suma total del servicio prestado se le deducirá el impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios y a la cantidad neta resultante se le efectuará una retención directa del uno por ciento,

según manda el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario reformado. El pago de esta consultoría será aplicado al proyecto: Proyecto Fortalecimiento de las capacidades de gestión del Instituto, para el desarrollo de las condiciones para la implementación del Marco Normativo para la

Igualdad. **III) PLAZO.** El plazo para ejecutar las actividades originadas por el presente contrato será de noventa días a partir del nueve de septiembre al siete de diciembre de dos mil trece, ambas fechas inclusive. **IV) PRODUCTOS ESPERADOS.** PRODUCTO UNO: Plan de Trabajo de la Consultoría con su respectivo cronograma; Escaleta para el video documental que incluya su propuesta de tratamiento de guion y propuesta visual de carpeta fotográfica. En tres copias en papel y tres copias digitales. Deberá ser presentado en un máximo de diez días hábiles de iniciada la presente consultoría. La escaleta con la propuesta de tratamiento de guión y la propuesta visual de la carpeta fotográfica serán aprobadas por el Instituto en un plazo no mayor de diez días luego de su entrega. PRODUCTO DOS: a) Carpeta fotográfica de sesenta fotografías de acuerdo a especificaciones técnicas y visuales aprobadas y su presentación deberá realizarse en un plazo no mayor a los veinte días calendario luego de aprobada la propuesta visual. El producto deberá presentarse en cuatro copias digitales. b) Video documental en cuatro digitales, en formato de corte final para aprobación, con una marca de agua que especifique que es un trabajo en proceso. Deberá ser presentado a más tardar el ocho de noviembre de dos mil trece. PRODUCTO TRES: Documental que deberá presentarse como producto final de la siguiente manera: 1) Tres copias digitales del documental para archivo en CDs debidamente identificados y en su respectiva caja, de acuerdo a especificaciones aprobadas en formato de alta definición y audio de primera calidad, con una duración de veinte a treinta minutos. 2) Todo el material grabado en un disco duro externo, 3) Ciento cincuenta copias del video para su distribución, en CDs debidamente identificados y en su respectiva caja. 4) Un informe del trabajo, en tres copias en papel y tres copias digitales, que incluya una breve descripción del proceso de documentación, una propuesta para la difusión y distribución del documental a nivel nacional e internacional y sus conclusiones en relación a las dinámicas de recuperación de memoria colectiva. El Producto tres deberá ser presentado en un máximo de ochenta y cinco días calendario luego de iniciada la presente consultoría. **V) GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “la consultora”, se obliga a presentar a “El contratante” en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS**, equivalentes al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a favor del **Gobierno del El Salvador – Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer**, la cual deberá exceder en sesenta días posteriores al plazo del presente contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “la consultora” ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a “El

contratante” para reclamar los daños y perjuicios **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto designa representante ante “la Consultora” para los efectos del presente contrato, quien ejercerá la administración del mismo. Sus funciones serán las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para efectos del presente contrato, la persona Administradora del Contrato responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del mismo será Blanca Margarita Orellana de Girón, Técnica de la Gerencia Técnica y de Dirección Estratégica, bajo la Coordinación Ana Mercedes de Guadalupe Travers Jovel, Técnica de Gestión Territorial y Coordinadora del Proyecto de Investigación y Recuperación de la Memoria de Mujeres del Mozote. **VII) CONDICIONES ESPECIALES.** Ambas partes contratantes aclaramos y reconocemos, que el presente contrato por ningún motivo origina ni generará para ninguna de las partes alguna relación ni dependencia laboral, salvo la del objeto del presente contrato. **VIII) OTRAS CONDICIONES.** La consultora desarrollará, con los niveles de calidad exigidos y en el tiempo establecido, los resultados descritos en los numerales III y IV de los términos de referencia, pudiendo ser ampliadas o complementadas con el fin de mejorar la calidad de los mismos, siempre y cuando se manejen dentro del mismo marco establecido por los Términos de Referencia y a solicitud y en acuerdo con la Dirección del Instituto. **IX) CONFIDENCIALIDAD** La Consultora se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas, de acuerdo con los más altos estándares de competencia, ética e integridad, teniendo la debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados. Toda información a la que la empresa tuviere acceso, con ocasión de la ejecución de la Orden de Servicios Profesionales, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, deberá mantenerse bajo la más estricta confidencialidad, obligándose la prestación de servicios a no divulgarla directamente o por terceras personas. No podrá hacer uso de ninguna información no publicada o confidencial de la cual haya tenido conocimiento durante el curso del trabajo bajo los términos de este contrato, excepto con la autorización de Instituto. **X) DERECHOS DE AUTOR.** Todos los derechos de cualquier naturaleza vinculados al trabajo consultivo y con cualquier clase de material producido bajo las cláusulas de este contrato, serán propiedad exclusiva del Instituto. Esta prohibición procederá aún después de haber finalizado o haberse dado por terminado el presente contrato, comprometiéndose la Consultora a no comercializar los productos finales que den como resultado del cumplimiento de los términos estipulados en este contrato. Para garantizar la cesión total de los derechos de propiedad intelectual de los productos que hayan sido elaborados por la Consultora, deberá entregar a nombre del Instituto, una carta en la cual cede los derechos de propiedad intelectual de los productos objeto del presente contrato. **XI) MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN.** De común acuerdo, las partes contratantes manifestamos que, el presente Contrato

podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, la cual será aceptada por la Consultora, para la posterior elaboración del documento legal que acredite la modificación, ampliación o prórroga del presente contrato, la cual se considerará parte integral del presente contrato; **XII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte complementaria del presente Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Oferta de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones emanadas de este contrato, formuladas por el Contratante; d) Resoluciones modificativas; y e) Otros documentos que emanen del presente Contrato. **XIII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Consultora, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **XIV) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, por parte de la Consultora, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La Consultora, expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por el Contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XV) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo Noventa y Cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en otras Leyes vigentes, del Derecho Común, que hablen de caducidad, el Contratante podrá dar por terminada la ejecución del presente Contrato, por: a) Incumplimiento de la Consultora de cualquier obligación contenida en el presente Contrato; b) Cualquier irregularidad en que incurra la Consultora en la ejecución de la consultoría, que de una u otra forma altere el objetivo principal de este Contrato o no permita su continuación en los términos pactados. **XVI) PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando el Instituto encuentre alguna inconformidad, durante la ejecución o resultados de la presente consultoría, podrá a través del Administrador de Contrato efectuar inmediatamente el respectivo reclamo a la Consultora, y ésta queda obligada a sanear tal inconformidad a la brevedad posible. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo Ochenta y Cuatro, Incisos Primero y Segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y demás legislación aplicable; los

Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Consultora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante; las cuales le serán comunicadas por medio de la responsable de la Administradora del Contrato. **XVIII) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando fuere del interés público, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente Contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente Contrato en detrimento de la Consultora, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XIX) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo Ochenta y Seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Consultora, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual, para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Contratante. En todo caso y aparte de la facultad del Instituto para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integral del presente Contrato. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, se resolverá en primer lugar por Arreglo Directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; intentado y agotado el Arreglo Directo entre las partes y si el litigio o controversia persistiere, el conflicto deberá ser sometido a Arbitraje, el cual se constituirá y actuará conforme lo establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XXI) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Noventa y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXII) NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación, solicitud o aprobación en virtud de este Contrato se dará por escrito y se considerará dada cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, correo electrónico, telegrama o fax, a dicha parte y ésta haya

acusado de recibido, a las direcciones siguientes: Para el Contratante: INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, a través de la Administradora del Contrato y de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones ambas ubicadas en la Novena Avenida Norte, Número Ciento Veinte, San Salvador; Teléfonos Números [REDACTED] [REDACTED] y para la Consultora con Francisco José Morales Rodríguez, en [REDACTED] [REDACTED] El Salvador; Teléfonos: [REDACTED] [REDACTED] Así nos expresamos, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de las partes contratantes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil trece.

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

Francisco José Morales Rodríguez
la Consultora

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de septiembre del año dos mil trece. Ante mí, **REINA PATRICIA TENORIO SALGADO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, [REDACTED], empleada, [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifiqué por medio de su con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderada General

Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos nueve cero dos nueve seis – uno cero seis – tres, que en adelante será denominado "**el Contratante**" o "**el Instituto**"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; b) Certificación del Acta número CUATRO, Acuerdo número CINCO de la sesión extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil diez, en la que consta que la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, nombró por unanimidad a la Licenciada Yanira Maridol Argueta Martínez en el cargo de Directora Ejecutiva; c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de la Notario NADIA CAROLINA TOBAR BURGOS, a las trece horas del día cinco de abril del año dos mil once, por la Señora Representante Legal del Instituto, Doña VANDA GUIOMAR PIGNATO, a favor de la Licenciada YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; y por otra parte comparece el Señor **FRANCISCO JOSÉ MORALES RODRIGUEZ**, quien es [REDACTED] de edad, [REDACTED], a quien no conozco pero hoy identifiqué por medio de su Documento Único de [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Presidente y por lo tanto Representante Legal de la sociedad **TRIPODE AUDIOVISUAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TRIPODE AUDIOVISUAL, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, de tiempo indefinido, que dentro de sus finalidades está la de otorgar actos como el presente, [REDACTED] [REDACTED], en adelante denominada "**La Consultora**", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista las fotocopias certificadas ante Notario de la documentación siguiente: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios de la Notario Birmanesa Nelsy Mancia, en la ciudad de Santa Tecla, a las dieciocho horas del día veintiocho de septiembre de dos

mil cinco, inscrita en el Registro de Comercio el día seis de octubre de dos mil cinco, al número VEINTICUATRO del Libro DOS MIL SETENTA, del Folio doscientos cincuenta y dos al folio doscientos ochenta y tres, del Registro de Sociedades; en la cual consta que su denominación, nacionalidad, domicilio, plazo es como se ha dicho, y que dentro de su finalidad está la de otorgar actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial, y el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente, quien durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos por la Junta General de Accionistas; **b) Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad, inscrita al número CINCUENTA Y UNO, del Libro TRES MIL CUARENTA Y SIETE, del folio doscientos veintiocho al folio doscientos veintinueve del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veinticuatro de enero de dos mil trece, en la que consta que en libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra el Acta número OCHO de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las dieciséis horas del día veintidós de marzo de dos mil doce, en la que se encuentra el punto CINCO, en el que consta que se eligió como Director Presidente al señor Francisco José Morales Rodríguez, para un período comprendido de cinco años; y en tal carácter ambas partes **ME DICEN:** Que en las calidades en que comparecen, reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que en su orden se leen: “**YntmtZ**” e “**Ilegible**” que asimismo reconocen todas las obligaciones y condiciones contempladas en el mencionado documento, el cual contiene el **CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA REALIZACION DE UN VIDEO DOCUMENTAL Y UNA CARPETA FOTOGRAFICA QUE RECOJA TESTIMONIOS Y RINDA HOMENAJE A LA MEMORIA DE LAS MUJERES Y NIÑAS QUE MURIERON EN LA MASACRE DEL MOZOTE, adjudicado por medio del Proceso de Libre Gestión número doscientos treinta y ocho/dos mil trece.** Contrato por medio del cual “**la Consultora**” se obliga a realizar un video documental en formato de alta definición y audio de primera calidad, en idioma español que permita recuperar testimonios de mujeres sobrevivientes y rinda homenaje a la memoria de las mujeres y niñas que murieron en la Masacre del Mozote, con un especial homenaje a Rufina Amaya; así como también a realizar una carpeta fotográfica que incluya retratos de las mujeres que darán su testimonio, que documente la vida cotidiana de las mujeres, lugares simbólicos y aspectos generales de la zona de trabajo, por el monto de **CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** precio que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, consultoría que será realizada en el plazo de noventa días a partir del nueve de septiembre al siete de diciembre de dos mil trece, ambas fechas inclusive, garantizando dicho contrato según lo especificado en la Cláusula V) del mismo contrato, comprometiéndose a responder por cualquier incumplimiento del contrato, sometiendo expresamente para el**

cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás leyes afines, efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país y ambas partes se someten a lo establecido en la cláusula XX). Por su parte “**el Instituto**” se obliga a pagar, previos los trámites legales a “la Consultora”, el valor de dicha consultoría la suma **CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y será cancelado mediante tres desembolsos, contra la entrega y aprobación de los productos finales, de la manera siguiente: Primer Desembolso: Por un valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO DOLARES CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS, equivalentes al treinta por ciento (30%) contra la entrega y aprobación del PRODUCTO UNO que se será presentado en un máximo de diez días hábiles posteriores a la firma de contrato. Segundo Desembolso: Por un valor de CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al cuarenta por ciento (40%) contra entrega y aprobación del PRODUCTO DOS que será presentado en dos entregas: la Carpeta de sesenta fotografías en un plazo no mayor a veinte días calendario luego de aprobada la propuesta visual; y el Video documental en formato de corte final para aprobación, con una marca de agua que especifique que es trabajo en proceso; Tercer Desembolso: por un valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO DOLARES CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS, equivalentes al treinta por ciento (30%) contra la entrega y aprobación del PRODUCTO TRES, que será presentado a más tardar a los ochenta y cinco días calendario contados a partir de la firma del contrato. Dichos pagos se harán en un período de treinta días calendario después de recibir la factura de consumidor final a nombre de **SETEFE-PR/ISDEMU-PROYECTO DOS CINCO SIETE UNO**, emisión de Quedan y acta de recepción del servicio debidamente aprobada y firmada por parte de la Administradora del Contrato. A la suma total del servicio prestado se le deducirá el impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios y a la cantidad neta resultante se le efectuará una retención directa del uno por ciento, según manda el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario reformado. El pago de esta consultoría será aplicado al proyecto: Proyecto Fortalecimiento de las capacidades de gestión del Instituto, para el desarrollo de las condiciones para la implementación del Marco Normativo para la Igualdad. Así mismo los otorgantes me manifiestan que se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato que se autentica. Yo, la Suscrita Notario DOY FE: **I)** Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y **II)** Que hice saber a los comparecientes, que por la naturaleza de este contrato, debe

de haberse dado estricto cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; y además les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

Francisco José Morales Rodríguez
la Consultora

NOTARIO.